



REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE GUADALUPE NIT.800.099.694-9		
DECRETO	P-APOYO	Página:1 de 1
Código: F-GD-23	Versión : 4	Fecha:01/01/2020



DECRETO NUMERO 019 DE 2020 (Marzo 24)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE – SANTANDER LAS DIRECTRICES EMITIDAS POR LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA MEDIANTE DECRETO 440 DEL 20/03/2020 Y EN CONSECUENCIA SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA”

EL ALCALDE DE GUADALUPE SANTANDER, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política, y en especial de las conferidas en los artículos 43 de la ley 715 de 2001, artículo 202 de la ley 1801 de 2016, ley 1150 de 2007, ley 80 de 1993 y

CONSIDERANDO:

- a. Que de conformidad con el artículo 20 de la Constitución Política, son fines del estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*.
- b. Que las autoridades de la republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.
- c. Que de conformidad con el artículo 209 de la Carta Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
- d. Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano.
- e. Que el artículo 40 de la Ley 489 de 1998 determina, que son finalidades de la función administrativa, buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, atendiendo a los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.
- f. Que en reunión del Consejo Municipal de Riesgo y Gestión del Desastre del Municipio de Guadalupe Santander, del día veinticuatro (24) de marzo de 2020, se emitió concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública en el Municipio de Guadalupe, con ocasión del COVID-19.
- g. Que el artículo 42 de la ley 80 define la urgencia manifiesta como una circunstancia que exige, con carácter apremiante, preservar la continuidad del servicio, porque este se ha afectado por situaciones de fuerza mayor, desastres, calamidades o hechos relacionados con los estados de excepción. El elemento común de estos eventos es que exigen atender



REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE GUADALUPE NIT.800.099.694-9		
DECRETO	P-APOYO	Página:2 de 1
Código: F-GD-23	Versión : 4	Fecha:01/01/2020



la contingencia de manera inmediata, mediante la ejecución de obras, la prestación de servicios o el suministro de bienes. Por tanto, lo que permite catalogar un supuesto fáctico como urgente, en forma manifiesta, es que demanda actuaciones del Estado que no dan espera, para mantener la regularidad del servicio, y que impiden acudir a los procedimientos de selección públicos, es decir, a la licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y mínima cuantía.

- h. Que los supuestos que caben dentro de la categoría de urgencia manifiesta son: (i) situaciones relacionadas con los estados de excepción, es decir, con los estados de: a) guerra exterior. b) conmoción interior y c) emergencia económica, social y ecológica; y (ii) hechos de calamidad, fuerza mayor o desastres, es decir, circunstancias que pongan gravemente en riesgo la vida, la salud o la integridad de las personas, en los términos del artículo 64 del Código Civil.
- i. Que la sala disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en fallo de segunda instancia, exp. 161-02564, señaló que para la declaratoria de la urgencia manifiesta, es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el artículo 42, y aunque puede decirse que esa norma no exige que ellas sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser conocidas, previstas, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante el suministro de bienes, las prestación de servicios o la ejecución de obras” (circular conjunta 014 emitida por CGR, AGR y PGN).
- j. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, establece que si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación.
- k. Que el tercer inciso del artículo 42 de la ley 80 señala que con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto de la entidad estatal.
- l. Que el día 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la Salud OMS, emitió declaratoria de emergencia de salud pública de interés internacional con el fin de coordinar esfuerzos en los países con contagio del COVID 2019.
- m. Que el 6 de marzo del 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con COVID-19, que los países adaptaran sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encontraran, así mismo, invocó la adopción prematura de medidas con un único objetivo: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.
- n. Que el 11 de marzo del presente año, la organización mundial de salud elevó el coronavirus a nivel de pandemia, en respuesta a ello, el día 12 de marzo el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución N° 385 del 12/03/2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptaron medidas para hacer frente al virus.



REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE GUADALUPE NIT.800.099.694-9		
DECRETO	P-APOYO	Página:3 de 1
Código: F-GD-23	Versión : 4	Fecha:01/01/2020



- o. Que la pandemia cuenta con 3 fases: (i) **preparatoria**: desde el mismo momento en que la OMS expuso el primer caso de coronavirus, para lo cual es necesario mitigar su impacto en el país. (ii) **contención**: cuando llega el virus al país y empiezan a reportarse los diferentes casos de contagio, y (iii) **mitigación**: cuando ya se ha superado el nivel de casos y solamente se debe hospitalizar los casos graves y el resto con medidas de protección en casa. En virtud de lo anterior, se debe desplegar todas las actividades necesarias para dar manejo y respuesta a cada una de las fases descritas, con el fin de proteger la comunidad.
- p. Que mediante Decreto 0192 del 13/03/2020 de 2020, se declaró la emergencia sanitaria en el Departamento de Santander y se adoptaron medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y la mitigación del riesgo con la ocasión de la situación de epidemiología causada por el Coronavirus (COVID-19).
- q. Que mediante decreto 417 del 17/03/2020, al presidencia de la República declaró Estado de Emergencia Económica, Social y ecológica.
- r. Que el artículo 7 del decreto 440 del 20 de marzo de 2020, Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COV/D-19, prevé: *“Artículo 7. Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se registrarán por la normatividad vigente. (...)”*
- s. Que aun en observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como en el deber de selección objetiva, la normatividad contiene instrumentos de respuesta rápida ante la ocurrencia de eventos que no pueden dar espera, respecto de la necesidad de emprender acciones inmediatas tendientes a conjurar graves afectaciones que puedan generarse con la situación actual por el posible contagio del Coronavirus COVID-19, por razones puramente formales en circunstancias como la actual, verbo y gracia, el agotamiento de las etapas precontractual y contractual hasta la extensión previa del documento o texto, para la ejecución de actividades que han de hacerse de manera urgente e inmediata, sería negarle a la comunidad el legítimo derecho a ver satisfechas sus necesidades más apremiantes producto de la eventualidad o calamidad sufrida.
- t. Que conforme a lo anterior se hace necesario declarar la urgencia manifiesta con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes en la salud de los Guadalupeños, que permita adelantar la adquisición de elementos, insumos, bienes y servicios, tendientes a garantizar la efectiva atención en salud y fortalecer la prevención del contagio del virus, evitando con ello que la solución llegue tardíamente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE GUADALUPE NIT.800.099.694-9		
DECRETO	P-APOYO	Página:4 de 1
Código: F-GD-23	Versión : 4	Fecha:01/01/2020



En mérito de lo expuesto, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: *Adoptar las directrices emitidas por la presidencia de la República mediante decreto N° 440 DEL 20/03/2020, y en consecuencia, declarar la URGENCIA MANIFESTA en el Municipio de Guadalupe Santander, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención inmediata de la emergencia.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Dado lo anterior y conforme a las circunstancias, se acudirá a la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se registrarán por la normatividad vigente.*

ARTÍCULO TERCERO: *Realícese por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal, los movimientos presupuestales que resulten necesario para conjurar de manera efectiva la situación actual, conforme lo estable el artículo 42 de la ley 80 de 1993, art. 2.2.1.2.1.4.2., del Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones reglamentarias.*

ARTÍCULO CUARTO: *De los documentos contentivos de las órdenes o de los contratos que se suscriban con ocasión de la presente declaratoria, que constituyan el expediente de la urgencia manifiesta, deberán remitirse dentro del término legal a la Contraloría Departamental de Santander, de conformidad al artículo 43 de la ley 80 de 1993, para lo de su competencia.*

ARTÍCULO QUINTO: *El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.*

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en el Municipio de Guadalupe Santander, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020)

ORIGINAL FIRMADO

ELBERTO ALIRIO REYES SILVA
Alcalde Municipal

Proyectó: AGS/SGG